



Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aerits Kawen Takatmainia Irimia

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-839-16-11-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*

Página 1 de 9

**Participa
ECUADOR**
Tú tienes el poder

Mayor Información
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre
Vargas y Pasaje Ibarra.
Edificio Centenario
PBX (593--2) 3957210

www.cpccs.gob.ec



- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadas el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías





Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud*

de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;

- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores.”;*





como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;

- Que,** mediante oficio S/N de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por tres ciudadanos, solicitan a la Delegación Provincial de Chimborazo del CPCCS, la conformación de una veeduría ciudadana, con el objetivo de “Vigilar la implementación del proyecto de mejoramiento de la productividad de alfalfa morada mediante semillas certificadas en 9 comunidades de la parroquia Calpi, cantón Riobamba.”;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-DCHI-2017-0010-RES, de fecha 08 de mayo del 2007, se emitió el oficio para dar inicio a la veeduría;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores Luis Víctor Pagalo Pagalo, Rosa Antonia Llangari Chafla, Luis Alfredo Ilbay Guamán, cuyo objeto fue: “Vigilar la implementación del proyecto de mejoramiento de la productividad de alfalfa morada mediante semillas certificadas en 9 comunidades de la parroquia Calpi, cantón Riobamba.”;
- Que,** mediante oficio S/N, de fecha 31 de octubre 2017, es entregado el Informe Final de la veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Delegación Provincial de Chimborazo, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Luis Víctor Pagalo Pagalo, Rosa Antonia Llangari Chafla, Luis Alfredo Ilbay Guamán; en el cual se hacen constar como **conclusión** la siguiente: “1. Como conclusión podemos describir que en la mayoría de las Comunidades se está ejecutando el Proyecto en mención cumpliendo con los beneficiarios el acompañamiento respectivo como corresponsabilidad.”; de igual forma, se puede determinar la siguiente **recomendación**: “1. Se recomienda que el proceso de entrega de los Proyectos se debería tomar en cuenta las condiciones necesarias para que los Proyectos tengan el resultado deseado, y de la misma manera sea aporte para las comunidades.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1071-M de 08 de noviembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la implementación del proyecto de mejoramiento de la productividad de alfalfa morada mediante semillas certificadas en 9 comunidades de la parroquia Calpi, cantón Riobamba”. Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Victor Cardoso; señalándose que las **recomendaciones** constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. 2. De la revisión del Informe Final de Veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS, enviar una copia del mismo al Gobierno Autónomo Provincial de Chimborazo, para su conocimiento. 3. Adicionalmente esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, instar al Gobierno Autónomo Provincial de Chimborazo, para que mediante sus dependencias brinden el acompañamiento técnico necesario, para que el proyecto sea sustentable.”*; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0674-M, de fecha 10 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la implementación del proyecto de mejoramiento de la productividad de alfalfa morada mediante semillas certificadas en 9 comunidades de la parroquia Calpi, cantón Riobamba”; en el que como **recomendaciones** constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar la implementación del proyecto de mejoramiento de la productividad de alfalfa morada mediante semillas certificadas en nueve comunidades de la parroquia Calpi, cantón Riobamba”. 2. Respecto a la primera recomendación del Informe Técnico Provincial que señala “Los beneficiarios deberían empoderarse del proyecto, a efectos de garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad del mismo”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los informes Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que actúe según sus competencias, con la finalidad de incentivar los derechos de participación previstos en el artículo 61 de la Constitución de la República. 3. Respecto a la única recomendación del Informe Final concordante con la segunda recomendación del Informe Técnico Provincial, que señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, debería promover la participación proactiva de la ciudadanía en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos, esta Coordinación General*





de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes a la institución indicada para que en mérito de sus atribuciones proceda según corresponda. 4. Respecto a la última recomendación del Informe Técnico Provincial que se refiere a extender la certificación correspondiente por la participación en el proceso de veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y disponga a la Secretaría General del CPCCS elabore los referidos certificados para los miembros de la veeduría, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, el Informe Técnico y Jurídico de la veeduría ciudadana para "VIGILAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ALFALFA MORADA MEDIANTE SEMILLAS CERTIFICADAS EN 9 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA CALPI, CANTÓN RIOBAMBA"; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1071-M de 08 de noviembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final presentado mediante oficio S/N, de fecha 31 de octubre 2017, suscrito por los veedores: Luis Víctor Pagalo Pagalo, Rosa Antonia Llangarí Chafla, Luis Alfredo Ilbay Guamán.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ALFALFA MORADA MEDIANTE SEMILLAS CERTIFICADAS EN 9 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA CALPI, CANTÓN RIOBAMBA"; al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a fin de que considere las recomendaciones realizadas por los veedores; así también para que, a través de sus dependencias, brinde el acompañamiento técnico necesario con miras a que el proyecto sea sustentable.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ALFALFA MORADA MEDIANTE SEMILLAS CERTIFICADAS EN 9 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA CALPI, CANTÓN RIOBAMBA"; al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del



Ecuador - CONGOPE, para que, en el ámbito de sus competencias, brinde el acompañamiento necesario al Gobierno Provincial de Chimborazo y tome en consideración las condiciones necesarias para que los proyectos tengan los resultados deseados.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ALFALFA MORADA MEDIANTE SEMILLAS CERTIFICADAS EN 9 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA CALPI, CANTÓN RIOBAMBA”; a la Coordinación General de Interculturalidad de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, a fin de que recoja las buenas prácticas de la participación comunitaria en las veedurías.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ALFALFA MORADA MEDIANTE SEMILLAS CERTIFICADAS EN 9 COMUNIDADES DE LA PARROQUIA CALPI, CANTÓN RIOBAMBA”; a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría; y, realice el seguimiento respectivo.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la implementación del proyecto de mejoramiento de la productividad de alfalfa morada mediante semillas certificadas en 9 comunidades de la parroquia Calpi, cantón Riobamba”; para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE, a la Coordinación General de Interculturalidad de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio; a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación, a la Delegación Provincial de Chimborazo, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.





CIUDADANÍA Y CONTROL SOCIAL
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymenta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia imia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Wladimir Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL, Encargado



CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de SECRETARIA GENERAL
Numero Foja(s) - 5 - FOJAS
Quito, 28-11-2017

SECRETARIA GENERAL



ESPACIO
EN
BLANCO